

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012

INCIDENTE DE INEJECUCION DE
SENTENCIA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-4/2012

ACTOR: RICARDO GARCÍA
ORTEGA

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil doce. **VISTO** para resolver el incidente de inejecución de sentencia promovido por el Instituto Federal Electoral respecto de la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintitrés de mayo de dos mil doce, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, con número de expediente SUP-JLI-4/2012, y

R E S U L T A N D O

I. Sentencia. El veintitrés de mayo del año en curso, esta Sala Superior resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificado con el número de expediente SUP-JLI-4/2012, en el sentido siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Ricardo García Ortega probó sus pretensiones y el Instituto Federal Electoral no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se **revoca** el oficio SRPL/0263/12 de siete de febrero de dos mil doce, expedido por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se **condena** al Instituto Federal Electoral a inscribir a Ricardo García Ortega ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar las cotizaciones y demás cantidades que determine el referido instituto de seguridad, como su trabajador por el periodo comprendido entre el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos y el veintiocho de febrero de dos mil siete, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo. El Instituto Federal Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional, acerca del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique, debiendo expedir a la parte actora en el mismo plazo apuntado, la Hoja Única de Servicios correspondiente.

CUARTO. Con copia certificada de la presente ejecutoria, dése vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

II. Escrito de solicitud. El siete de junio de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de éste órgano jurisdiccional federal escrito por el cual, Víctor Manuel Leal Rivera, en su

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, informó y solicitó lo siguiente:

**CC. MAGISTRADOS ELECTORALES INTEGRANTES
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
P R E S E N T E.**

VÍCTOR MANUEL LEAL RIVERA, en mi carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, con personalidad debidamente acreditada en términos del Testimonio Notarial número 147,956 pasado ante la fe del Notario Público número 151 de esta Ciudad, Lic. Cecilio González Márquez, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DAL/150/2012 de fecha 25 de mayo de 2012 el Director de Asuntos Laborales del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración lo siguiente:

Se pida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emita el cálculo de aportaciones individualizado a nombre del actor, por el periodo comprendido del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero del dos mil y una vez realizado el cálculo, se cubra la cantidad resultante y se remitan a esta Unidad Técnica, el oficio de petición al ISSSTE, el recibo de pago electrónico y/o cualquier otro documento que tenga a bien emitir el ISSSTE que justifique el pago realizado.

Expedir la Hoja Única de Servicios correspondiente al C. Ricardo García Ortega, considerando la antigüedad determinada por la autoridad jurisdiccional, del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al veintiocho de febrero de dos mil siete.

Dirección Ejecutiva que es la encargada de realizar dichos trámites de conformidad con el artículo 14 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el que se establece que le corresponde tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo.

No omitiendo mencionar que en dicho oficio otorgó como plazo a la Dirección de Personal del Instituto Federal

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

Electoral el día 5 de junio de 2012 a más tardar, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, por lo que mediante oficios números DP/706/2012 y DP/707/2012 de fechas 5 y 6 de junio del año en curso respectivamente, el Encargado del Despacho de la Dirección de Personal remite al Director de Asuntos Laborales del Instituto Federal Electoral el acuse del oficio SON/558/2012, mediante el cual se solicitó a la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos Tesorería General del ISSSTE, se elaborara cálculo de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad del C. Ricardo García Ortega por el periodo del 16 de enero de 1992 al 15 de febrero del año 2000, por lo que esta representación únicamente está en espera de que dicha Jefatura emita respuesta a lo solicitado para cubrir las cuotas correspondientes. Lo anterior es a efecto de hacer de su conocimiento los trámites que se están realizando por parte de esta representación para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este H. Tribunal, y solicitar atentamente a esa H. Sala Superior una prórroga a efecto de dar cumplimiento total a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de mayo de 2012.

De igual forma, y toda vez que no ha sido posible localizar al C. Ricardo García Ortega a efectos de que le sea entregada la Hoja Única de Servicios por el periodo comprendido del 16 de enero de 1992 al 28 de febrero del año 2007, me permito exhibir la misma en 4 tantos a efecto de que, de no existir inconveniente, previa vista al actor, una de ellas sea entregada al actor y las restantes sean firmadas por éste para diversos trámites administrativos dentro del Instituto que represento.

Por lo antes expuesto y fundado,

A Ustedes CC. Magistrados Electorales Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pido se sirvan,

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y haciendo de su conocimiento los trámites que se están realizando por parte de esta representación a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por ese Tribunal.

SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado por esta representación.

México D.F., 7 de junio de 2012.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

VÍCTOR MANUEL LEAL RIVERA

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

III. Turno a ponencia. En la misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió el escrito de referencia a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fungió como instructor y ponente, lo cual se cumplimentó a través del oficio TEPJF-SGA-4507/12.

IV. Reencauzamiento. El veinte de junio del año en curso, la Sala Superior acordó reencauzar el escrito presentado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, a incidente de inejecución de sentencia del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-4/2012.

V. Realización de diligencias y dictado de proveídos. El Magistrado Electoral encargado del trámite del presente incidente de inejecución de sentencia acordó, entre otras providencias, necesarias para la debida integración del expediente, lo siguiente:

a) Girar atento oficio al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que informara de las gestiones que estuviere llevando a cabo, en relación con la solicitud formulada por el Subdirector de Operación de Nómina de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de

Administración del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se solicitó a la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del citado instituto de seguridad social, se elaborara el cálculo de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad del C. Ricardo García Ortega por el periodo del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero del año dos mil, así como dar vista a este último, en relación con la expedición de la hoja única de servicios a la que fue condenado el instituto demandado;

b) Agregar al expediente un escrito así como un oficio, y con su contenido, dar vista al actor Ricardo García Ortega, para que, manifestará lo que a su interés conviniera en relación con los actos tendentes a demostrar el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente que, ahora pretenden acreditar, tanto el instituto demandado como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

c) Agregar un escrito, por el cual, el actor Ricardo García Ortega, desahogó la vista ordenada, manifestando al efecto lo que estimó pertinente.

VI. Cierre de integración de incidencia. El Magistrado encargado de la tramitación del presente incidente de inexecución de sentencia, en virtud de que no se encontraba

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

diligencia alguna pendiente de realizar, procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso h), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal. Por tanto, si el presente incidente versa sobre el pretendido incumplimiento de una sentencia que concluyó un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido ante esta Sala Superior, resulta inconcuso que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver tal incidencia, resultando aplicable, en su *ratio essendi*, la tesis de jurisprudencia de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

¹ consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tomo Jurisprudencia, páginas 308 y 309.

SEGUNDO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **infundados** los planteamientos formulados por el actor para sostener, desde su perspectiva, que se incumplió en sus términos la ejecutoria de veintitrés de mayo de dos mil doce.

Con independencia de que el incumplimiento o desacato de las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral podrá ser sancionado en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (artículo 5° del mismo ordenamiento legal), debe dejarse en claro que, según lo ordenado en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 y 106 de la citada ley general, las sentencias que dicte este órgano jurisdiccional federal al resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, son definitivas e inatacables, por lo que en manera alguna es dable admitir, que se cuestionen las consideraciones y puntos resolutive de la ejecutoria dictada el veintitrés de mayo de dos mil doce en el expediente SUP-JLI-4/2012 y, con ello, que se soslaye u obstaculice su debido cumplimiento.

El escrito y el oficio presentados tanto por el instituto demandado como por el Instituto de seguridad social, tendentes

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

a demostrar el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el sumario, contienen las siguientes manifestaciones:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Que en cumplimiento a la sentencia emitida por esta autoridad jurisdiccional el día veintitrés de mayo de dos mil doce, y en especial al Resolutivo **TERCERO** de la misma, se hace constar:

Con fecha 11 de julio de 2012, se recibió en el domicilio en que se ubica esta representación el pago individualizado efectuado al ISSSTE, correspondiente al C. Ricardo García Ortega, identificado mediante el Recibo electrónico TG1, con número de referencia 21209001000091180266 en el que consta el pago realizado a la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pago correspondiente a las aportaciones individualizadas a nombre del actor, por el periodo comprendido del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero del dos mil, periodo que sumado al que ambas partes reconocieron del dieciséis de febrero de dos mil al veintiocho de febrero de dos mil siete, arrojan el periodo condenado en la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, con lo que se acredita que esta representación realizó las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad mencionado, solicitando se tenga a mi representado dando cumplimiento total en tiempo y forma a la determinación de mérito.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO:

En relación a su oficio SGA-JA-5619/2012, mediante el cual solicita se le informe, las gestiones que se estén llevando a cabo, en relación con la solicitud formulada por el Subdirector de Operación de Nómina de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio SON/0558/2012, de seis de junio pasado, recibido en la misma fecha por este Instituto.

Al respecto le informo, con oficio número SON/0558/2012 el Instituto Federal Electoral, solicitó el cálculo de las Cuotas y Aportaciones para el reconocimiento de antigüedad por laudo ejecutoriado del C. García Ortega Ricardo, por el periodo comprendido del 16 de enero de 1992 al 15 de febrero de 2000;

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

por lo que esta Unidad Administrativa, en base a la información remitida por el IFE, determinó los importes a cubrir al Instituto mediante el oficio 120.125.1.1./0642/2012, con el que se informó al IFE, que acusó de recibido el 20 de Junio del presente.

No omito mencionar que con fecha 29 de junio del presente, el Instituto Federal Electoral realizó el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social para el reconocimiento de antigüedad del mencionado actor por el periodo comprendido del 16 de enero de 1992 al 15 de febrero de 2000, expidiéndose el recibo electrónico con folio número 2012002853.

En atención a lo anterior, remito copia del oficio de solicitud de cálculo número SON/0558/2012, copia del formato de integración de base cotizante requisitada por el IFE, copia del oficio de respuesta número 120.125.1.1./0642/2012 y recibo electrónico número 2012002853, que ampara el pago realizado.

Por su parte el actor, Ricardo García Ortega, al desahogar la vista con relación al escrito y oficio citados, manifestó lo siguiente:

Que por ocursu vengo a desahogar la vista contenida en el acuerdo de fecha 26 de julio del presente año, a través del cual el demandado Instituto Federal Electoral, solicita a su Señoría se tenga por cumplida la sentencia dictada en su contra dentro del presente expediente al rubro citado.

Atentos a lo anterior, se solicita a esta H. Sala Superior, pese a las acciones que arguye ha realizadas el demandado tendentes al cumplimiento de la sentencia concedida en mi favor, toda vez en ningún momento se me ha hecho entrega personalmente, en el domicilio señalado en autos, de la documentación requerida para dar inicio a los trámites correspondientes de pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así tampoco, de la Hoja Única de Servicios que ampara el periodo de cotizaciones del 16 de enero de 1992 al 28 de febrero de 2007.

Así las cosas, se reitera a su Señoría la petición de no tener por cumplimentada la sentencia impuesta al demandado Instituto Federal Electoral, sino hasta que se me haya hecho entrega de la documentación inherente que acredite fehacientemente el periodo de aportaciones que requiere el Instituto de Seguridad y

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado,
para el otorgamiento de mi pensión por edad y tiempo de
servicios, materia objeto del juicio en que se actúa.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

Este órgano jurisdiccional considera que el instituto demandado, con las acciones que demuestra a través de las constancias que acompaña con su escrito de cuenta, y que, a su vez, se robustecen con lo manifestado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, acredita fehacientemente el cumplimiento a lo dispuesto en la ejecutoria dictada en el expediente principal el veintitrés de mayo del presente año, pues de las documentales que se acompañan a sendos líbelos (oficio No. 120.125.1.1./0642/2012, de dieciocho de junio de dos mil doce, suscrito por el Jefe del Departamento de Recaudación Central de la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE y recibo electrónico TG-1 con folio número 2012002853, a nombre del Instituto Federal Electoral, por concepto de laudos en referencia al oficio antes citado), se desprende sustancialmente, lo siguiente:

- a) El período que se cubre es del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero de dos mil;
- b) El nombre del beneficiario es García Ortega Ricardo;
- c) El número de clave, la descripción, el régimen de reparto y su importe, la cuenta individual con los subtotales

correspondientes, respecto del seguro de invalidez y vida, servicios sociales y culturales, seguro de riesgos de trabajo, y seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.

d) El total pagado por la cantidad de \$939,039.09 (NOVECIENTOS TREINTA NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.).

Con lo anterior, el Instituto condenado demuestra, de manera concreta y específica, materialmente que, acató el fallo dictado por la Sala Superior el pasado veintitrés de mayo.

Por su parte, el actor no cuestiona ni controvierte de manera alguna los actos llevados a cabo por el demandado para cumplir con el fallo multicitado, pues se concreta a pedir que se tenga por no cumplimentada la ejecutoria porque, según lo alega, pese a las acciones realizadas por el instituto demandado *"...tendientes al cumplimiento de la sentencia concedida en mi favor, toda vez en ningún momento se me ha hecho entrega personalmente, en el domicilio señalado en autos, de la documentación requerida para dar inicio a los trámites correspondientes de pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así tampoco, de la Hoja Única de Servicios que ampara el periodo de cotizaciones del 16 de enero de 1992 al 28 de febrero de 2007"*.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

El actor pretende que se tenga por no cumplimentada la sentencia de parte del instituto demandado respecto de sus alegatos vertidos con antelación en relación con que, según el propio actor, dicho instituto no le ha hecho entrega personalmente, en el domicilio señalado en autos, de la documentación necesaria para que esté en posibilidad de iniciar los tramites correspondientes de su pensión ante el ISSSTE, así como tampoco le ha entregado la hoja única de servicios que comprenda el período del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al veintiocho de febrero de dos mil siete.

Al respecto, resulta evidente para este órgano jurisdiccional que lo planteado por el actor no resulta eficaz para tener al instituto demandado en una actitud rebelde respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio principal, ya que, mediante escrito de siete de junio de dos mil doce, el instituto demandado solicitó de esta autoridad jurisdiccional federal que dada la imposibilidad de localizar al C. Ricardo García Ortega a efectos de que le sea entregada la Hoja Única de Servicios por el periodo comprendido del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al veintiocho de febrero de dos mil siete, exhibió la misma en cuatro tantos a efecto de que, de no existir inconveniente, previa vista al actor, una de ellas sea entregada al actor y las restantes sean firmadas por éste para diversos trámites administrativos internos del mismo instituto.

Dicha solicitud fue obsequiada por el Magistrado Electoral encargado de la instrucción, como parte de las diligencias y proveídos realizadas para la debida integración del expediente, y dio vista al hoy actor Ricardo García Ortega para los efectos precisados por el Instituto Federal Electoral al respecto, en relación con la expedición a la propia parte actora de la hoja única de servicios a la que fue condenado dicho instituto demandado.

El proveído correspondiente se ordenó notificar personalmente al actor en el domicilio señalado en autos (ubicado en Gobernador Protasio Tagle, número 40, departamento 5, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Distrito Federal), lugar al que acudió el actuario de esta Sala Superior en busca del actor o de las personas autorizadas para recibir notificaciones, y una vez cerciorado el funcionario judicial de ser cierto el domicilio, hizo constar que el domicilio se encontró cerrado, por lo que, procedió a fijar en la puerta de acceso principal y en lugar visible del local, cédula de notificación personal y copia simple del citado proveído, de todo lo cual, se levantó la razón correspondiente. Ante dicha imposibilidad manifiesta de hacerle saber al actor la providencia decretada, se ordenó hacer la notificación respectiva por estrados en términos de lo dispuesto legalmente.

Es por lo anterior que, con las constancias ya descritas, mediante las cuales el instituto demandado acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintitrés de

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

mayo de dos mil doce, y en el ánimo de lograr la mayor efectividad de la providencia decretada mediante vista al hoy actor con dichas constancias, y dado que, en la última diligencia de notificación personal realizada al mismo actor en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos se encontraba cerrado, al obrar constancia como instrumental de actuaciones en el expediente, el domicilio particular manifestado por dicho actor al desahogarse la prueba confesional en los autos del juicio principal, es dable estimar que, si no existe controversia respecto de los términos en que se condujo el citado instituto demandado con objeto de cumplir con la condena de proceder de inmediato, a efectuar la inscripción retroactiva y el pago de las cotizaciones correspondientes junto con los demás accesorios determinados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, tener por cumplimentada dicha ejecutoria, y poner a disposición del hoy actor Ricardo García Ortega la hoja única de servicios a la que fue condenado el instituto demandado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil doce.

SEGUNDO. Queda a disposición del actor Ricardo García Ortega la hoja única de servicios a la que fue condenado el instituto demandado.

Notifíquese personalmente tanto al actor, Ricardo García Ortega, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esta Ciudad; como al Instituto Federal Electoral, en su domicilio señalado en autos. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.”

**INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA
SUP-JLI-4/2012**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 10, fracción I, 11, 14, primer párrafo y 17, tercer párrafo, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."